RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado Manlia número 452, con una superficie de 2,2 ha, en el polígono 4 parcela 767 del término municipal de Mallén (Zaragoza), promovido por Hormigones Tramullas, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2019/06257).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. El proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado "Manlia", con una superficie de 2,2 ha, en el polígono 4 parcela 767 del término municipal de Mallén (Zaragoza), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha de 6 de octubre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) determina el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Explotación de la gravera denominada "Manlia" en el término municipal de Mallén (Zaragoza), promovido por Hormigones Tramullas, SL y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Expediente INAGA 5000201/01F/2017/2651).

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento "Manlia" para recursos de la sección A), arenas y gravas, con una superficie de 4,2585 ha en el polígono 4 parcela 767, del término municipal de Mallén (Zaragoza), su estudio de impacto ambiental y su plan de rehabilitación, mediante Anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 5 de abril de 2019, en prensa escrita (El Periódico de Aragón de 8 de mayo de 2019), anuncio en sede electrónica y exposición al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Minas, y en la Oficina Delegada de Tarazona.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo, elevaba consulta al Ayuntamiento de Mallén, Comarca Campo de Borja, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros y Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, expone los antecedentes del expediente, indicando que al respecto del proyecto ya emitió un informe en junio de 2017 en el que se formularon una serie de condiciones. Según se indica en el estudio de impacto ambiental, la actuación solicitada se localiza en la parcela 767 del polígono 4 del término municipal de Mallén, a unos 3.500 m al sureste del núcleo urbano del mismo. Que, consultados los datos disponibles en la Sede Electrónica de Catastro, se comprueba, sin embargo, que la superficie afectada por la actuación, corresponde en la actualidad con la subparcela b de la parcela 1037 del mismo polígono 4, por lo que añade que el promotor debería aclarar esta circunstancia. Finalmente concluye con que a la vista de la documentación presentada y del análisis respecto a las sugerencias anteriormente realizadas, se considera que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y la gran mayoría de las propuestas realizadas dicha Dirección General, y que el proyecto es compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. No obstante, se sugiere que aclare la situación de la cantera respecto de los datos que se obtienen de la Sede del Catastro. También se sugiere al promotor que explique más detalladamente el impacto sobre las vías de comunicación, en particular para el traslado de recurso a la planta de Hormigones Tramullas en Mallén. Por úl-

csv: BOA20210329029

timo, menciona que sería recomendable que el promotor ampliara el apartado relativo al impacto socioeconómico derivado de esta actividad, especialmente en lo relativo a la generación de nuevos puestos de empleo local.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto por lo que no es necesario se adopten medidas concretas. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés deberá ser comunicado a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento tanto del nivel fosilífero como del material recuperado. En materia de Patrimonio Arqueológico, revisado el expediente relativo a las prospecciones arqueológicas (Exp: 242/2018) realizadas en los terrenos afectados por la cantera “Manlia”, se constata que la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió Certificado con fecha 14 de agosto de 2018, considerando como Zonas Libres de Restos Arqueológicos dichos terrenos, estableciendo no obstante algunas premisas de carácter preventivo y de obligado cumplimiento, que no han sido incluidas en el correspondiente apartado del Estudio de impacto ambiental presentado, siendo éstas que ante cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto y/o proyectos subsidiarios accesos, etc.), deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la redacción definitiva del proyecto; que en fase de explotación si durante la extracción de material se produjese el hallazgo de elementos integrantes del Patrimonio Cultural se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio y finalmente que todas las actuaciones deberán ser realizadas por un técnico competente y supervisadas por técnicos de la Dirección General.

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 9 de abril de 2019 acuerda informar que el municipio de Mallén dispone de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos en sesión de fecha de 7 de noviembre de 2008. Con fecha de 11 de marzo de 2009 tiene entrada la documentación de subsanación de los reparos, y la publicación de las Normas Urbanísticas es de fecha de 26 de mayo de 2009. De esta manera, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, así como en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. De acuerdo a la clasificación del suelo del PGOU la parcela afectada por el proyecto está clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico, secano. El artículo 32 de las normas urbanísticas regula los usos admisibles en SNU y señala que “son usos característicos del suelo no urbanizable: el agrícola, el forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales”. Finalmente concluye con que no se encuentran inconvenientes al Plan de Restauración de la Cantera “Manlia” en el término municipal de Mallén, desde el punto de vista urbanístico.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, realiza una descripción del proyecto y una valoración de la documentación en relación con las afecciones del proyecto al medio hídrico. Finalmente concluye que se constata que, en el estudio de impacto ambiental aportado, el promotor ha incluido los aspectos ambientales relacionados con el medio hídrico indicados en el informe realizado para las consultas previas. Desde el punto de vista medioambiental y en relación con las afecciones al medio hídrico, considera que en líneas generales el estudio de impacto ambiental es adecuado a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha 25 de junio de 2019, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la tramitación de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y el Plan de Rehabilitación del aprovechamiento “Manlia”, en el término municipal de Mallén (Zaragoza), solicitado por Hormigones Tramullas, SL, junto con la documentación recogida en ese Servicio Provincial durante el periodo de participación pública, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

csv: BOA20210329029

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La explotación de la cantera denominada “Manlia”, se proyecta sobre la parcela 1037 (subparcela b) del polígono 4, del T.M. de Mallén (Zaragoza), en el paraje “Saso” según datos disponibles en la Sede Electrónica de Catastro, y sobre la parcela 767 del polígono 4, del T.M. de Mallén (Zaragoza), según cartografía SigPAC. En este sentido, indicar que desde este Instituto se considera la referencia SigPAC, por mantener coherencia con la superficie propuesta para la extracción, así como con el resto de procedimientos llevados a cabo, si bien el promotor deberá aclarar este aspecto. Se trata ésta de una parcela agrícola situada a unos 308 m de altitud y a una distancia de 3,2 km al Sureste de la localidad de Mallén. La parcela presenta una superficie de 4,8090 ha, con un uso agrícola destinado a cultivo de almendros en la actualidad, si bien la superficie de explotación serán 2,2 ha. La parcela propuesta posee titularidad privada y se prevé que una vez explotada y rehabilitados los terrenos, recupere sus usos agrícolas.

Los terrenos en los que se llevará a cabo la explotación de la cantera se concentran en la mitad occidental de la finca, porque en la oriental apenas existe material aprovechable.

La explotación viene definida por una poligonal cerrada conformado por 7 vértices que determinan un perímetro de 605 metros de longitud y poseen las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
1	633.979	4.637.085
2	634.070	4.637.037
3	634.090	4.637.022
4	634.090	4.636.926
5	634.053	4.636.846
6	633.949	4.636.951
7	633.944	4.636.963

Se prevé la explotación a cielo abierto de un depósito de gravas y arenas dentro de los recursos de la Sección “A”. Para racionalizar la explotación se dividirá la superficie total en 2 Sectores, que serán aprovechados hasta su agotamiento, de forma secuenciada en orden creciente, procediéndose a realizar un ciclo de explotación-rehabilitación que permita el afianzamiento sucesivo de cada sector, empezando por el Sector 1 como zona de explotación y afección inicial. El ciclo consistirá en la explotación ordenada de cada Sector, realizando las labores de rehabilitación en retirada de forma acompasada con la explotación del siguiente Sector, de manera que en el momento de iniciar la explotación del siguiente Sector el anterior se encuentre en un avanzado proceso de rehabilitación y, mientras se explota el siguiente Sector se acabe de rehabilitar la anterior.

Las operaciones básicas de explotación serán, en este orden, operaciones preparatorias, desbroce de terreno, recogida de tierras y acopio de tierra vegetal; operaciones de explotación: arranque, carga y acarreo del recurso; operaciones de restitución: relleno de huecos, refino de áreas planas, modelado de taludes, sistema de drenaje y plantación para la revegetación del espacio afectado; operaciones de rehabilitación: aporte y extendido de tierra vegetal, siembra del espacio afectado. El sistema de explotación es discontinuo y cíclico en el que las mismas máquinas realizan estas operaciones.

El sistema de explotación es el de cielo abierto con banqueo descendente, con una altura de frente a final menor de 7 m y una altura media de desmonte de 4 m. Éste viene determinado por la naturaleza de los materiales que influye directamente sobre las posibilidades de

csv: BOA20210329029

explotación, a saber: la materia prima a extraer está compuesta por materiales granulares de fácil manejo y arranque, las gravas y arenas yacen muy superficialmente con una cubierta somera de suelo terroso o arenoso, lo que facilita la explotación a cielo-abierto, y el depósito o yacimiento se ubica en una zona de fácil acceso y cercana a la planta de tratamiento que beneficiará el recurso con el consiguiente abaratamiento del acarreo del material obtenido.

Los parámetros geométricos principales que configuran el diseño de la explotación son un "banco" (módulo o escalón comprendido entre dos niveles en explotación) cuya altura no superará los 7 m, con un ángulo de talud de 75.º en la época de extracción, remodelado posteriormente en el talud final con ángulos entre 35.º y 45.º El ancho mínimo del tajo será de 20 m. La tierra vegetal se retirará previamente al comienzo de las operaciones mediante pala cargadora de ruedas, y a una profundidad de 30 cm de media. El decapado se hará cuando la tierra esté seca, o el contenido de humedad sea inferior al 75%, y se estima un volumen total aproximado de tierras a recuperar de 6.600 m³.

La estimación de las reservas explotables realizadas cifra estas en:

ELEMENTO	MEDICIÓN
Superficie de explotación	2,2 ha
Espesor medio de cobertura vegetal	0,30 m
Espesor medio de arenas y gravas	4 m
Volumen de cobertura vegetal	6.600 m3
Volumen de excavación	82.499 m3
Volumen de arenas y gravas	75.899 m3
Volumen útil de arenas y gravas	69.068 m3

La producción anual se situará en torno a los 13.814 m³, dando una ratio entre volumen excavado y volumen útil de 1,16. Considerando la producción estimada y las reservas establecidas en base a la investigación realizada, se cifra una vida útil de la explotación en 5 años, incluido un periodo de 16 meses en cada uno de los sectores para concluir con las labores de rehabilitación. Posteriormente se llevará a cabo el proceso de revegetación que se extenderá durante 8 meses más en cada sector.

Respecto al acceso a la explotación, estos serán a través de un camino de tierra usado por los agricultores de la zona, que entronca con la margen derecha de la carretera N-232, en el p.k. 290,600 y que tras unos 800 m lleva a la explotación. Éste camino será restituido reparando de los daños derivados de la propia actividad. Se aprovecharán los viales rurales existentes en todo lo posible y se respetarán 3 metros de perímetro de protección respecto a los lindes con otras propiedades y caminos.

Con el método de explotación previsto no se prevé la necesidad de disponer de una instalación de residuos de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Como estériles de gravera, se prevé por un lado la cobertura vegetal obtenida en las labores de preparación previas de explotación y que será utilizada posteriormente en las labores de rehabilitación de la superficie afectada, y los propios residuos mineros (estériles), los cuales serán utilizados también en la fase de rehabilitación para restituir áreas vaciadas, y para rehabilitar y conformar plataformas, bermas y taludes en la fase de explotación. El volumen total de estériles será de 6.831 m³. Este, junto a la referida tierra vegetal harán que no sea necesario el aporte de material externo en la fase de rehabilitación de la cantera.

csv: BOA20210329029

Las tareas de rehabilitación del espacio extractivo se iniciarán en el Sector 1, mientras continua la actividad extractiva en el Sector 2, de modo que la actividad integra labores de explotación y rehabilitación de forma simultánea. A medida que avance la extracción se generarán materiales no aprovechables, principalmente cobertura vegetal, que se depositará en cordones temporales hasta que pueda ser realojada en el hueco creado, para, posteriormente proceder a la remodelación y acondicionamiento de la superficie resultante. La empresa Hormigones Tramullas, SL expresa además su voluntad de no realizar aportes externos de materiales para el relleno de huecos. Este procederá de cantos que en el arranque no reúnan las características de material útil, y de los rechazos obtenidos en el tratamiento del árido. Por esto no se considera en el desarrollo del Plan de Rehabilitación nada referente a Instalaciones de Residuos Mineros, ya que las únicas operaciones a realizar con los residuos resultantes son el relleno del hueco generado, tal como se ha descrito anteriormente.

El acopio de la cobertura vegetal retirada se realizará en cordones de sección trapezoidal de una altura inferior a 1,5 m de forma que no sufra fenómenos de compactación. Este suelo apilado según la geometría referida puede permanecer por un periodo de tiempo entre 9-12 meses sin ningún tratamiento. Añade que se tratará de situarlos protegidos contra el viento y la erosión hídrica, pero pueden ser utilizados a modo de caballones para constituir pantallas visuales y sónicas, si fuera necesario, para el mayor enmascaramiento de la actividad y la atenuación acústica. Durante su acopio en el periodo de explotación las tierras permanecerán apiladas, por lo que serán sembradas con una mezcla de semillas compuesta mayoritariamente por leguminosas y gramíneas para enriquecer estos acopios en nitrógeno, evitando su erosión además de naturalizar su tonalidad como pantallas visuales.

Una vez extraída la totalidad del recurso el aporte de suelo comenzará con la operación de carga, transporte y extendido de la tierra acopiada previamente. Antes de su extendido se romperán las superficies realizando un escarificado, o bien haciendo surcos con un tractor provisto de rejas de arado adecuadas, a fin de favorecer la infiltración y la penetración de las raíces. La colocación de la tierra vegetal se realizará comenzando en la parte próxima a los bancos más alejados del acceso y en retroceso a fin de evitar que las máquinas en su trabajo pisen y compacten esta capa. La retroexcavadora o la pala cargadora utilizada, esponjará previamente la capa de estériles antes de proceder al extendido de la tierra vegetal, evitando apelmazamientos innecesarios de la zona a revegetar. Se tiene especial cuidado en finalizar esta fase con una ligera pendiente final de la tierra vegetal hacia el drenaje. En la fase final de extendido de tierra vegetal, se plantea el aportar derivados orgánicos de los residuos sólidos urbanos, compost, etc. En concreto, se propone la utilización de lodos de depuradoras de RSU, por las mejoras que aportan para la posterior revegetación y sobre todo por su nulo coste y fácil disponibilidad. Para realizar la fertilización del terreno previa a la revegetación se aplicarán 125 Kg/Ha. de abono nitrogenado y 80 Kg/Ha. de abono fosfórico-potásico.

En la revegetación se utilizarán mezcla de veza-avena para las plataformas destinadas a producción cerealista. La siembra en verde se realizará de forma regular cada temporada y se emplearán semillas de gramíneas y leguminosas autóctonas tiradas a voleo y acompañadas de un ligero abonado y riego. La dosis a aplicar es de 250 kg/Ha con siembra de tipo manual, siendo la composición de la mezcla la siguiente:

Leguminosas:
Medicago sativa .....20 %
Onobrychis sativa.....10 %
Vicia villosa.....10 %
Melilotus officinalis.....10 %

Gramíneas:
Lolium rigidum .....5 %
Festuca arundinacea.....10 %
Agropyrum cristatum .....15 %
Agropyrum desertotum.....20 %

En cuanto a los taludes, el promotor prevé el relleno completo del hueco de la explotación, dado que se tiene previsto recurrir a la utilización de materiales no aprovechables procedentes de la propia explotación. Por ello, ni el Estudio de impacto ambiental, ni el Plan de Rehabilitación, plantea el tratamiento de los mismos durante la fase de rehabilitación. Se evitará el tránsito de vehículos sobre las superficies restauradas para evitar la compactación y degradación del suelo.

csv: BOA20210329029

La revegetación de taludes será a base de una siembra de mezcla de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y especies de matorral sobre las superficies restituidas. La dosis a emplear es de 200 Kg/Ha y será aplicado mediante boleo a mano o bien mezclado con las tierras antes del vertido.

3. Análisis de alternativas y del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental contiene un estudio de alternativas en el que se analiza la alternativa 0, la selección del emplazamiento, el método de explotación, el método de rehabilitación y el diseño de la explotación. La localización viene determinada por la ubicación de los yacimientos de gravas y arenas, que son aptos para el aprovechamiento, la disponibilidad de esos terrenos y la localización de la planta de beneficio situada cercana a la explotación. Por su parte, la elección del método de explotación viene determinada por el tipo de material que es fácilmente extraído con retroexcavadora, así como la posesión de la empresa de dicha maquinaria y de personal formado para su manejo. La alternativa agrícola resulta desde el punto de vista técnico, económico y ambiental la más adecuada para el método de rehabilitación una vez finalizada la explotación. En el diseño de la explotación se elige llevar el frente de explotación en dirección Suroeste porque resulta técnicamente más adecuado, favorece el drenaje de las aguas y se consigue la ocultación de los frentes de explotación.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe los principales valores ambientales del entorno de la explotación.

Se incluye una colección de medidas correctoras y preventivas en forma de Plan de Rehabilitación. Las medidas se prevén aplicar sobre la atmósfera por polvo, emisiones y ruido; suelo por compactación, riesgo de contaminación y erosión; paisaje por cambios cromáticos, alteración del relieve y creación de huecos; vegetación, fauna, aguas superficiales y medio socioeconómico. Se corresponden con una serie de medidas genéricas y convencionales para la actividad minera que resultan efectivas para mitigar los impactos más comunes de esta actividad en un entorno agrícola. No hay ninguna medida relacionada con la gestión de los residuos.

Se incluye un Programa de vigilancia ambiental bajo la supervisión de un técnico, para comprobar el grado de afección de ciertos impactos difíciles de cuantificar, así como detectar alteraciones no previstas en el estudio de impacto ambiental, debiendo en este caso adoptar medidas correctoras adicionales. El programa establece para cada una de las afecciones a controlar: la fase en la que se realizarán los controles; los objetivos que se persiguen; el indicador que se adopta; el momento en el que se realizará su control y su frecuencia; el valor umbral para la adopción de medidas correctoras adicionales y una propuesta de medidas complementarias. El Programa de vigilancia se centrará en aspectos como la vigilancia de los impactos sobre la atmósfera por emisiones de polvo y ruidos, vigilancia de afecciones sobre la vegetación y la fauna; sobre las aguas, el suelo, los procesos geofísicos, el paisaje y sobre el medio socioeconómico.

4. Descripción del medio y catalogación ambiental.

La explotación de gravas y arenas se sitúa en el municipio de Mallén (Zaragoza), perteneciente a la Comarca de Campo de Borja, en el paraje denominado “Saso”, a unos 3,2 km al noroeste del núcleo urbano de Mallén. El material a explotar son gravas que forman parte de los depósitos de terrazas cuaternarias del río Ebro. La cantera “Manlia” se emplaza en la Terraza 2, dentro del grupo de terrazas altas (60-80m). Esta terraza está formada por gravas con cantos muy heterométricos, subredondeados, y redondeados, englobados en cemento bastante coherente.

El paisaje con carácter global en la zona de estudio presenta las características frecuentes de los terrenos agrícolas del Valle del Ebro en las zonas no regadas, campos aterrados con fondos de valles y páramos con llanuras de secano que se rompen en vegas de regadío rodeadas de topografías de cierta elevación que se extienden a decenas de kilómetros.

La geología de la zona está constituida por materiales miocenos, de origen continental, en su mayor parte arcillas y limos de tonos rojizos con areniscas y calizas subordinadas, junto con yesos con frecuentes episodios terrígenos. Estos estos depósitos quedan recubiertos de manera discordante por el sistema de terrazas del Ebro y afluentes, así como por numerosos glacis. Estos depósitos cuaternarios alcanzan una gran extensión en la zona, recubriéndola de forma casi continua salvo las manchas y afloramientos del Terciario. Se trata de terrazas formadas por gravas con cantos muy heterométricos, subredondeados y redondeados, englobados en una matriz de finos en ocasiones cementada.

En cuanto a la hidrología superficial la zona de actuación no se encuentra en zona de afección a cauces, no existiendo ningún tipo de cauce permanente cercano. Si bien fuera de

csv: BOA20210329029

dicha zona existen cauces intermitentes o barrancos tales como el barranco de la Marga que discurre en sentido SO-NE hacia el río Ebro, prácticamente paralelo al límite del término municipal de Magallón. El proyecto se asienta sobre el "Acuífero número 62 Aluvial del Ebro", según denominación otorgada por el Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE). Se trata de un acuífero correspondiente al curso medio del río Ebro y lo conforman varios niveles de terrazas, cuya explotación principal se realiza en la llanura de inundación y en la primera y segunda terraza.

En cuanto a la vegetación, se trata esta de una zona de escasas pendientes y escasa vegetación donde dominan los tonos rojizos, ocres y blanquecinos del sustrato, nítidos en los caminos, sin presencia de agua. Queda limitada a comunidades vegetales constituidas por cultivos de secano fundamentalmente de almendro, cereal y algo de vegetación natural arbustiva y herbácea poco densa, ambas muy comunes en el entorno debido a las actividades agropecuarias. La escasa vegetación natural se da fundamentalmente en zonas sobre sustrato geológico que impide el desarrollo de la agricultura, corresponden a límites de fincas o representan algún tipo de utilidad para la población del lugar. En el entorno de la zona de explotación se reconoce vegetación ruderal y especies de matorral bajo y pastizal que han ido colonizando zonas abiertas no laboreadas identificando especies como Brachipodium retusum, Artemisia herba-alba, Retama sp, y Lygeum spartium.

Respecto a la fauna en un ecosistema formado por tierras de labor en secano, zonas agrícolas heterogéneas donde se intercalan cultivos anuales con cultivos permanentes, destacando el monocultivo de cereal (trigo y cebada) y siguiendo un ciclo temporal de año y vez, se crean como rastrojos y barbechos de gran importancia para el desarrollo de comunidades de aves esteparias, especialmente de aves invernantes, así como especies de mamíferos donde los más comunes de localizar son la musaraña, liebre ibérica, conejo, rata campestre, ratón de campo y topillos. Concretamente de la avifauna cabe destacar hasta 80 especies diferentes, algunas de ellas catalogadas como vulnerables y/o sensibles a la alteración de su hábitat, tales como la alondra de Dupont (Chersopihlus duponti); aguilucho cenizo (Circus pygargus); chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax); ganga común (Pterocles alchata); ganga ortega (Pterocles orientalis); garza imperial (Ardea purpurea); o sisón (Tetrax tetrax).

El proyecto no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni a espacios incluidos en el convenio de Ramsar u otras figuras ambientales. La gravera proyectada no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco afecta al dominio público forestal y pecuario.

La actuación queda incluida dentro de las zonas de bajo riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la geología y suelos, el paisaje, usos del suelo, la fauna y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno y la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación, la extracción se realizará sobre campos de cultivo por lo que no afectará a vegetación catalogada, además el entorno más próximo presenta un alto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos, actividades mineras antiguas y por la presencia de diversas infraestructuras (líneas eléctricas, carreteras, infraestructuras energéticas, núcleos de población, explotaciones ganaderas, etc.), por lo que la afección directa sobre la vegetación natural será escasa. Además, no está previsto la apertura de accesos.

Afección a la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra que producen una rareficación del medio por la cual se producen desplazamientos y separación de poblaciones temporal o definitivamente. Pérdida de hábitat de especies de avifauna con categoría de amenazadas, si bien una vez se rehabiliten las zonas afectadas se podrá revertir esta pérdida de hábitat. También se incrementa el riesgo de atropellos de fauna. En lo referente a la alteración del paisaje, este se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación drástica del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantean medidas correctoras orientadas a la restitución morfológica, con su relleno y

csv: BOA20210329029

la revegetación del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto mitigable.

Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases de combustión de combustibles fósiles durante la explotación y se generará ruido. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas) cuyo impacto no es reversible. También puede verse afectada, por el aumento de ruido y de emisiones a la atmósfera, la granja porcina existente en parcela colindante con la explotación de áridos.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación y rehabilitación, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Siendo las clasificaciones los riesgos muy baja para colapsos y deslizamientos, baja para inundaciones y alta para vientos, si bien esta última no afectaría al desarrollo de la actividad. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha de 21 de diciembre de 2020 se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se remite copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Biota, Comarca del Campo de Borja y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado “Manlia” número 452, con una superficie de 2,2 ha, en el polígono 4 parcela 767 del término municipal de Mallén (Zaragoza), promovido por Hormigones Tramullas, SL, el plan restauración presentado y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el

csv: BOA20210329029

Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado “Manlia” número 452, con una superficie de 2,2 ha, en el polígono 4 parcela 767 del término municipal de Mallén (Zaragoza), promovido por Hormigones Tramullas, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración se refiere a las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado “Manlia” número 452, con una superficie de 2,2 ha, en el polígono 4 parcela 767 del término municipal de Mallén (Zaragoza), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas y en la parcela indicada.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial las relacionadas con el dominio público viario, o licencia de actividad clasificada. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones públicas consultadas durante el proceso de consultas, especialmente la relativa a la incorporación al Proyecto de explotación de las indicaciones reflejadas en el informe realizado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su respuesta a consultas e informes previos.

5. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

6. Se deberá retranquear el perímetro de explotación de la cantera y dejar unas zonas de protección de 70 m alrededor del perímetro de las explotaciones ganaderas existentes en el momento del inicio de la explotación, 5 m de distancia para la protección de los caminos de la zona, 2 m en la separación a lindes de fincas, y 5 m de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural existentes en el perímetro de la explotación para preservar la vegetación natural presente en el perímetro de la explotación y evitar su deterioro durante la vigencia de la explotación minera. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Mallén u otras administraciones.

7. En el caso de que se prevea la utilización de los lodos de depuración en agricultura, se deberán tener en cuenta las consideraciones del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

8. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o

csv: BOA20210329029

condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

Condicionado ambiental.

9. Se deberá adoptar una orografía con mayor naturalidad. En los límites por explotar, como criterio orientativo, se garantizará que los taludes finales de rehabilitación no superen una pendiente de 20.º, y el diseño geomorfológico del perfil transversal de los taludes deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud monoclinal recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y una mejor integración paisajística. La rehabilitación morfológica de la explotación evitará que las líneas rectas de los frentes, bermas y otros elementos propios de la actividad minera permanezcan en el paisaje una vez cesen los trabajos extractivos.

10. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones de especies arbustivas y arbóreas de al menos 0,3 m de potencia de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite), pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.

11. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes A y B con el C. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 12 meses se deberá proceder a la siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.

12. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el encharcamiento en el fondo de la explotación minera. En el caso de que no se pueda dotar a la gravera de una salida natural de las aguas hacia los drenajes funcionales de la zona, se conformará una capa drenante en el fondo de las zonas beneficiadas de al menos 50 cm de espesor para evitar el encharcamiento.

13. Dada la cercanía de la explotación minera con la explotación ganadera situada al NE, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

14. Se deberá redactar un documento anexo al plan de restauración de la explotación “Manlia” número 452, en el que se incluyan las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente condicionado. Se definirán con mayor detalle y ajustadas al proyecto de rehabilitación y de explotación todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental. El plan de restauración deberá incluir perfiles y planos en planta en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno, relieve final y drenaje para cada uno de los sectores y fases. Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

15. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, ade-

csv: BOA20210329029

cuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

16. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de enero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210329029